

# RELACIÓN JURÍDICA

---

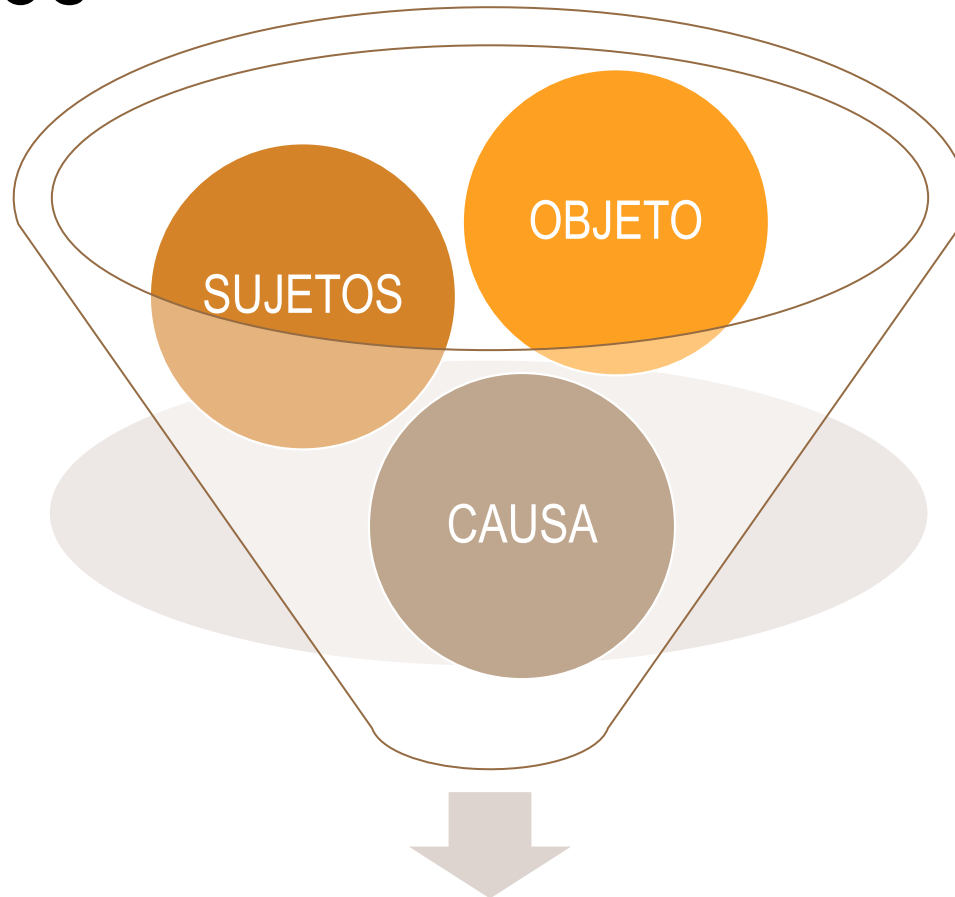
- No toda relación dentro la sociedad es jurídica, para que lo sea tiene que ser sancionada o reconocida por el Derecho.

# CIRCUNSTANCIAS QUE LA JUSTIFICAN

- Se trate de una relación humana que se considere digna de protección por su esencia, orientación y finalidad.
- La protección no se haya logrado por medio del orden moral, social o religioso
- Exista la posibilidad de ataque por las partes o terceros, que el Derecho tenga necesidad de intervenir.

Puig Peña

# ELEMENTOS



**RELACIÓN JURÍDICA**

# SUJETOS

- Las personas vinculadas como consecuencia de las normas jurídicas



- SUJETO ACTIVO



Pretende la satisfacción de un derecho nacido de la relación jurídica

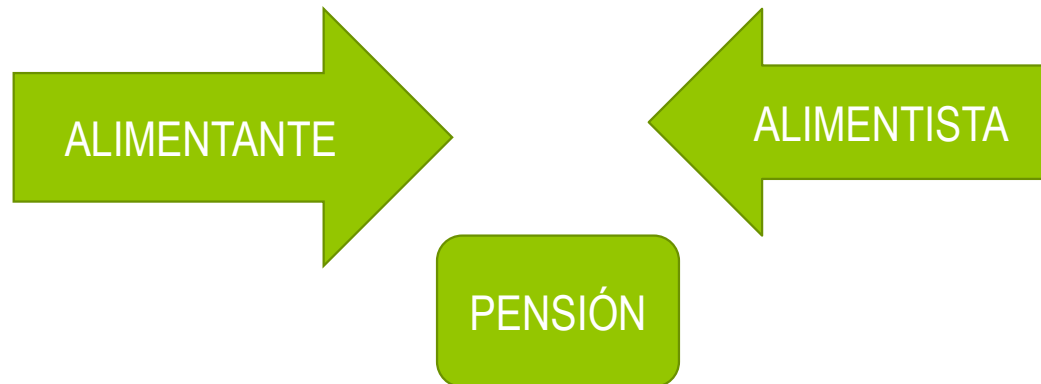
- SUJETO PASIVO



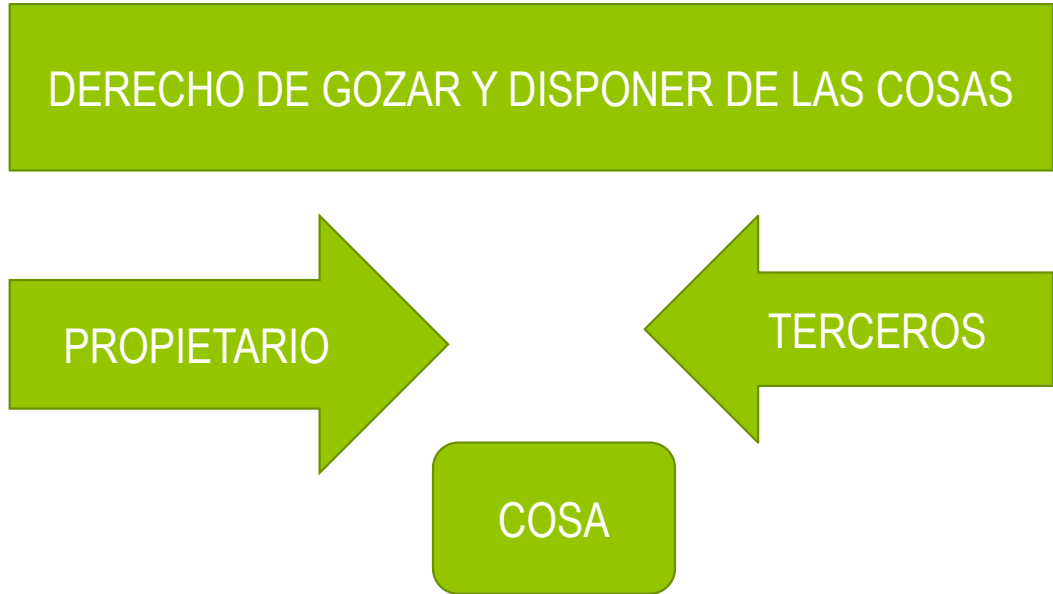
Titular del deber, se le exige su cumplimiento.

Su determinación depende de quién sea el titular del derecho o del deber en la relación jurídica.

## Las personas obligadas a proporcionarse alimentos



- ¿Quién es el titular del deber?
- ¿Quién es el titular del derecho?



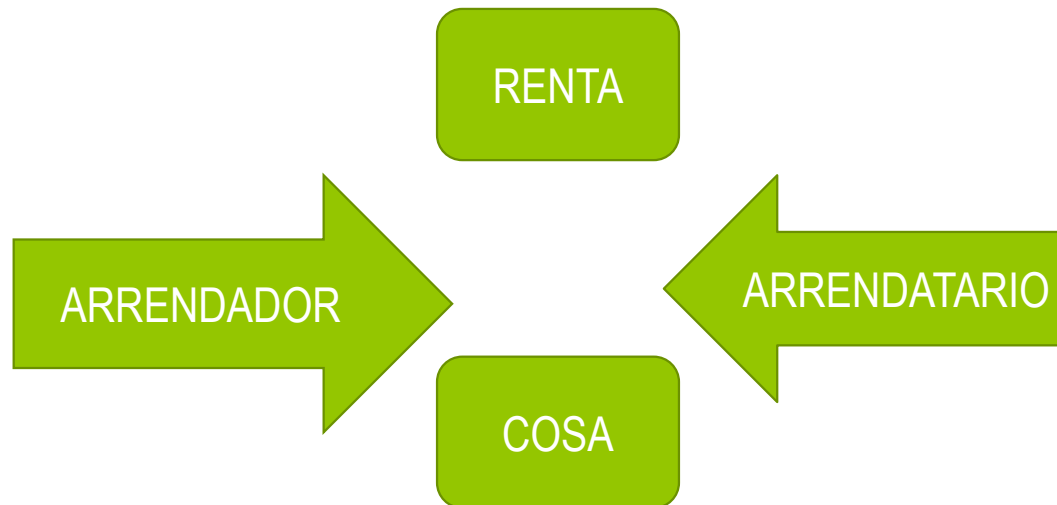
- ¿Quién es el titular del deber?
- ¿Quién es el titular del derecho?



# ELEMENTO OBJETIVO

LA CONDUCTA QUE LOS SUJETOS DEBEN OBSERVAR COMO CONSECUENCIA DE LA NORMA O NORMAS QUE LA RIGEN.

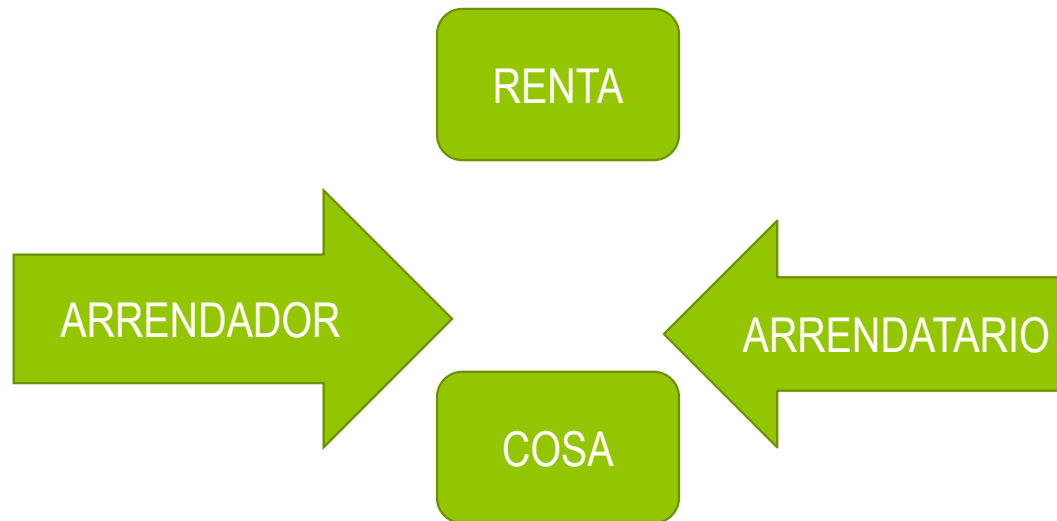
Una persona entrega a otra el uso o goce de una cosa a cambio de un precio



Cosas materiales e inmateriales sobre las que recaen derechos y obligaciones

# ELEMENTO OBJETIVO

Una persona entrega a otra el uso o goce de una cosa a cambio de un precio



¿Qué conducta debe observar o realizar cada sujeto?

# OBJETO DE DERECHO

1. Toda realidad corpórea o incorpórea susceptible de entrar en una relación jurídica.
2. Los servicios prestados
3. Los derechos: derechos hereditarios, derechos de posesión.

# CAUSA

¿De dónde nace la relación jurídica?

Motivo o razón que determina el surgimiento de la relación jurídica. Dr. Villegas.

P.e.

Una liberalidad

Agenciarse de un ingreso extra

Tener donde vivir

Incrementar el patrimonio

Obtener lucro

Incrementar las ganancias

# HISTORIA LEGISLATIVA

## Código Civil 1877

Para la validez de los contratos se requiere:.. 1406

Consentimiento de las partes

Su capacidad para contratar

Cosa cierta que sea materia del contrato

Causa justa para obligarse

## Código Civil 1933

Art. 1406.-Para la validez de los contratos se requiere:

El consentimiento de las partes;

Su capacidad para contratar;

Cosa cierta que sea materia del contrato;

Causa justa para obligarse.

## Código Civil vigente

Requisitos esenciales del n.j.

Objeto Lícito

Capacidad legal del sujeto que declara su voluntad

Consentimiento que no adolezca de vicio

# SEGÚN LA EMCC EXPRESA:

“Tomada la causa como el motivo jurídico, la obligación de cada una de las partes tiene por causa la obligación de la otra, y en este sentido se ha interpretado la causa en nuestro derecho... la discusión sigue interminable y no se llega a una conclusión definitiva, por lo que siguiendo el ejemplo de códigos tan importantes y modernos... decidimos no mencionarla tomando en cuenta que en los contratos onerosos la causa se le confunde con el objeto y en los gratuitos con el consentimiento”.

¿Interesa al Derecho  
guatemalteco la causa en la  
relación jurídica?

# CLASES DE RELACIONES JURÍDICAS



## SIMPLES

Una persona solo es titular de una calidad:  
sujeto activo o sujeto pasivo.

Acto unilateral.

## COMPLEJAS

Los sujetos pueden ser a la vez sujetos  
activos o pasivos, como en los contratos  
bilaterales.

# SEGÚN EL ALCANCE DEL DERECHO SUBJETIVO QUE SE HACE VALER

## ABSOLUTAS

Se hace valer frente a cualquier persona de la sociedad, sin especificar o individualizar.

Derechos Reales

## RELATIVAS

La pretensión se ejerce frente a un sujeto individualizado.

Derecho de Crédito.

## DE DERECHO PÚBLICO

El sujeto del Derecho Público actúa con imperio sobre el otro sujeto, relación de subordinación.

Art. 212 cprg

## DE DERECHO PRIVADO

- Los sujetos actúan en relación de igualdad frente

## TRANSMISIBLES

La titularidad puede transmitirse por actos entre vivos o mortis causa

## INTRANSMISIBLES

La titularidad no puede transmitirse, el derecho se goza en forma personal

Derecho real de goce como el uso y la habitación.

¿Puede transmitirse la facultad de ser querellante adhesivo?

## PRINCIPAL

Es capaz de subsistir por sí y surtir efectos independientemente de otras vinculaciones.

## ACCESORIA

Depende de la existencia de otra relación jurídica:

Derechos reales de garantía:

Hipoteca

Garantía Mobiliaria. Art. 78 lgm

La fianza.

¿QUÉ GENERA UNA RELACIÓN JURÍDICA?

HECHO:

Es cualquier suceso o acontecimiento de las personas o de la naturaleza, sin relevancia jurídica. = No produce o no se le asignan consecuencias jurídicas.

HECHO JURÍDICO:

Es cualquier suceso o acontecimiento de la naturaleza o de las personas, con relevancia jurídica.

Es decir, produce consecuencias jurídicas de pleno derecho, por imperativo legal, pero no son buscadas deliberadamente.

HECHO:

Es cualquier suceso o acontecimiento de las personas o de la naturaleza, sin relevancia jurídica. = No produce o no se le asignan consecuencias jurídicas.

HECHO JURÍDICO:

HECHO JURÍDICO DE LA NATURALEZA  
HECHO JURÍDICO DE LAS PERSONAS



# HECHO JURÍDICO DE LAS PERSONAS:

VOLUNTARIO:

Intervienen las personas pretendiendo generalmente que no se produzcan consecuencias jurídicas. DELITOS, FALTAS

INVOLUNTARIO:

es cualquier suceso o acontecimiento que ocurre sin intervención de la persona, pero es ella la que soporta la consecuencia del hecho.

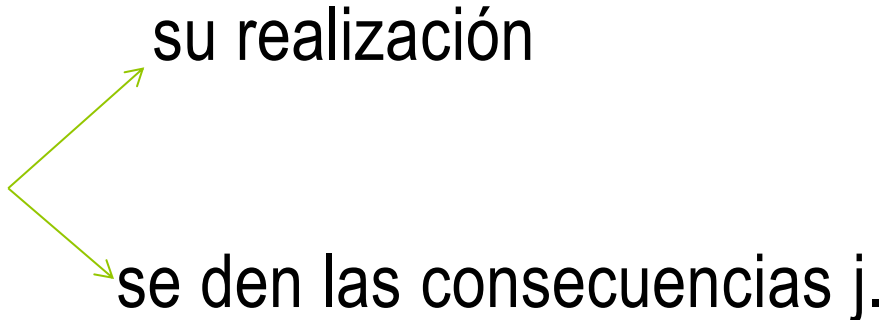
El dueño del medio de transporte.

¿Pueden las personas convertir un hecho de la naturaleza como un rayo, un terremoto, en hecho jurídico?

# ACTO JURÍDICO

- Otro medio para realizar el supuesto jurídico de las normas.
- Interviene la voluntad de las personas en su realización y para que se produzcan consecuencias jurídicas.
- Las consecuencias jurídicas son buscadas deliberadamente.

Según Dr. Villegas dos circunstancias determinan estar ante un acto jurídico:

- Intervención de la persona
- Voluntad para  su realización  
se den las consecuencias j.

# ELEMENTOS DEL ACTO JURÍDICO

- Manifestación o declaración de voluntad en forma expresa, tácita o presunta. El silencio no constituye manifestación tácita de voluntad solo cuando hay obligación de expresarse. Art. 1252 y 1253 c.c.
- Objeto: creación, transmisión, modificación de algún derecho y la cosa.
- Existencia de una norma que le dé existencia al acto aunque sea en forma genérica. Art. 5 cprg; 1517 c.c.

## ESPECIES DEL ACTO JURÍDICO

- Acto jurídico como tal.
- Negocio jurídico
- Contrato

# INEFICACIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS

# INEXISTENCIA

En la legislación guatemalteca no se encuentra regulada la inexistencia del acto jurídico, aunque algunas normas se refieran a ella.

No se establece si constituye una sanción, un defecto o un efecto. Tampoco se dispone cuáles son las causas que dan lugar a inexistencia, quién está legitimado para iniciar la acción, si es o no imprescriptible y cómo debe proceder el juez.

Es decir, no hay régimen de inexistencia.

Sólo queda asumir que en determinados casos hay inexistencia, como cuando el acto jurídico carece totalmente de requisitos esenciales para su existencia.

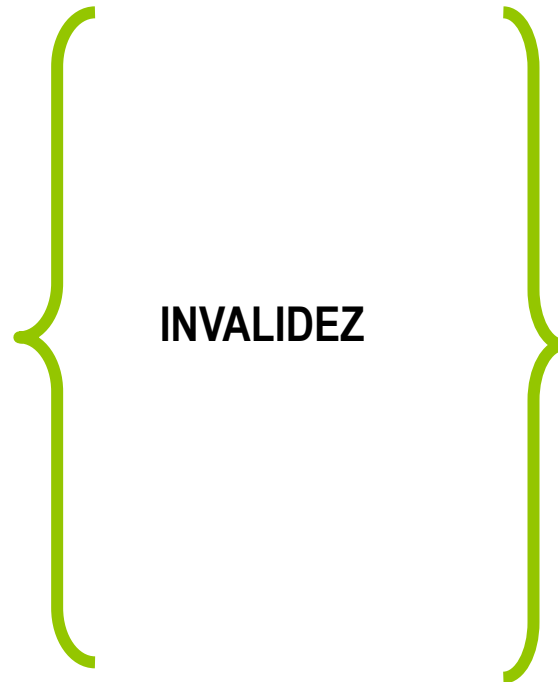
Sin embargo, esa carencia total es, en la legislación guatemalteca, causa de nulidad absoluta y no de inexistencia.

Sería inexistente por carecer totalmente de requisitos esenciales, los actos fabricados o que adolecen de falsedad material.



# INEFICACIA

**Orgánica,  
estructural  
O de origen:**



**INVALIDEZ**

**NULIDAD  
ABSOLUTA**

**NULIDAD RELATIVA  
O ANULABILIDAD**

# INEFICACIA

**FUNCIONAL:**



**RESOLUCIÓN**

**RESCISIÓN**

**REVOCACIÓN**

# INVALIDEZ

**NULIDAD ABSOLUTA:**

**CAUSAS:**

Objeto contrario  
...a leyes prohibitivas o  
imperativas  
Expresas  
Que no contemplen  
Efecto distinto para el  
La contravención  
Art. 4 Loj.

**ACCIÓN O  
EXCEPCIÓN:**

- Imprescriptible
- Corresponde a PGN o a cualquier persona
- Juicio Ordinario, o depende el juicio

# INEFICACIA

**FUNCIONAL:**



**RESOLUCIÓN**

**RESCISIÓN**

**REVOCACIÓN**

# REGIMEN DE LOS ACTOS JURÍDICOS

- Dependiendo la materia, los actos jurídicos están regulados por sus propias leyes las cuales determinan requisitos para su formación y eficacia.
- Así, los requisitos de validez del negocio jurídico, eficacia y causas de invalidez se regulan en el Código Civil.
- Las formalidades del instrumento público, eficacia y causas de nulidad se regulan en el Código de Notariado.
- Los requisitos de los actos procesales y causas específicas de nulidad en las leyes procesales incluida la Ley del Organismo Judicial.
- Los actos registrales y sus causas específicas de nulidad se regulan por la ley que crea y organiza cada registro. Los actos registrales del RGP por el Código Civil; del Registro Mercantil por el Código de Comercio de Guatemala. Etc.